



Rama Judicial

República de Colombia

## Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA:	CONTRATO REALIDAD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ STELLA CIRO DIAZ
DEMANDADO:	HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA DE LERIDA
RADICADO	73 001 33 33 005 2013 00780 00
ASUNTO:	AUDIENCIA PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los 16 días del mes de julio de 2020, fecha previamente fijada en audiencia anterior, siendo las 8:50 a.m., reunidos en forma virtual mediante el sistema teams, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, en asocio de su profesional universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación **73001-33-33-005-2013-00780-00** instaurado por LUZ STELLA CIRO DIAZ en contra del **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA DE LERIDA**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A

### **1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. **Por la parte Demandante:** La Dra. AIDE ALVIS PEDREROS en calidad de apoderada.

C.C. No. 65.765.575 de Ibagué

T.P. No. 84.221 del C.S.J

**Dirección de notificaciones:** Centro comercial pasaje real oficina 801 de la ciudad de Ibagué.

**Teléfono:** 2624966

**Correo electrónico:** aide.alvis@yahoo.com

**2. Por la parte Demandada: Hospital Reina Sofia de España de Lérida:** el Dr. KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO en calidad de apoderado.

C.C. No. 1.109.386.207 de Lérida

T.P. No. 296.603 del C.S. de la J.

**Dir. de notificaciones:**

**Correo electrónico:**

**3. llamada en garantía: Empresa de Servicios Temporales MAXEMPLEOS S.A.:** El Dr. PEDRO NEL OSPINA GUZMAN

C.C. No. 79.489.969 de Bogotá

T.P. No. 68.561 del C.S.J.

**Dirección de notificaciones:**

**Teléfono:**

**Correo electrónico:**

Se deja constancia que no asiste el agente del Ministerio Público ante este despacho.

Por otra parte, se aprecia a folios 254 del cuaderno principal, que el representante legal del hospital Reina Sofia de España E.S.E. confiere poder especial al Dr. KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.109.386.207 de Lérida y T.P. No. 296.603 del C.S. de la J. y en consideración a que el memorial allegado cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P. el despacho le reconocerá personería adjetiva para representar a la entidad accionada.

Por lo anterior, el despacho dicta el siguiente,

**AUTO:**

RECONOZCASE personería adjetiva al Dr. KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.109.386.207 de Lérida y T.P. No. 296.603 del C.S. de la J. para actuar en nombre y representación de la entidad demandada Hospital Reina Sofia de España E.S.E. en los términos y condiciones del poder conferido.

**ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

**PARTE DEMANDANTE**

### **I. TESTIMONIAL**

En la audiencia inicial se decretó y se ordenó la práctica de la prueba testimonial de las señoras Yenny Alexandra Bejarano, Angie Mileydy Garcia Garcia, Mery Luz Vargas Bocanegra y Nelcy Gómez Oliveros, con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda y respondan el cuestionario contenido en el escrito de demanda.

No se pudo recepcionar el testimonio de Nelcy Gómez Oliveros por problemas técnicos.

Siendo las 9:12 a.m se recepciona el testimonio de la señora Mery Luz Vargas Bocanegra.

**JURAMENTO:** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 220 C.G.P. se procedio a tomar el juramento de ley al testigo, se le previene sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal.

Se procedió a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y edad.
2. Indique al Juzgado su documento de identificación y el número respectivo.
3. Precise el lugar de nacimiento y fecha de nacimiento
4. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.
5. Indique su grado de escolaridad
6. Indique cuál es su profesión u ocupación.
- 7.Cuál es su estado civil.

Dígale al despacho, si usted tiene algún parentesco con el demandante de este proceso, es decir, LUZ STELLA CIRO DIAZ.

Se le pregunto, si tiene algún vínculo con la entidad demandada – HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA DE LERIDA.

Se le informa que ha sido llamado como testigo dentro del proceso que nos ocupa para que declare sobre las labores que desempeñó el demandante LUZ STELLA CIRO DIAZ cuando laboraba al servicio del HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA entre el 1 de junio de 2006 y el 3 de noviembre de 2012.

Se recepciona el testimonio como quedó registrado en la grabación de esta parte de la audiencia (Inicia 00:37:17 y termina 01:08:26)

Siendo las 9:45 a.m. se da por surtido el testimonio de Mery Luz Vargas Bocanegra.

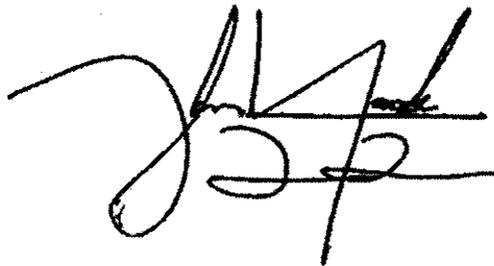
Se deja constancia que no se pudieron recepcionar la totalidad de los testimonios por fallas técnicas.

**AUTO:** En vista de que no se han recaudado las pruebas en su totalidad, en aplicación del numeral 2º del inciso 2º del artículo 181 del C.P.A.C.A. se suspende la presente audiencia de pruebas y se fija fecha para su continuación para el día 1 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m., con anterioridad a la audiencia se enviará a los correos electrónicos de los apoderados el respectivo link para que se puedan conectar a la misma. Asimismo, en dicha sesión se practicarán los demás testimonios que

no se pudieron practicar razón por la cual se solicita la colaboración a la apoderada de la parte actora para que sus testigos se conecten a la audiencia virtual.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 10:17 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del CPACA, y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



**JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**  
Juez



**JORGE MARIO CARDONA RUIZ**  
Profesional Universitario